



Quinto punto del orden del día: Trabajo decente para la paz, la seguridad y la resiliencia ante los desastres: Revisión de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)

Informe de la Comisión de empleo y trabajo decente para la transición a la paz: Resolución y conclusiones propuestas presentadas para su adopción por la Conferencia

El presente informe contiene el texto de la resolución y de las conclusiones propuestas presentadas por la Comisión de empleo y trabajo decente para la transición a la paz para su aprobación por la Conferencia.

El informe de la Comisión sobre sus labores se publicó en el sitio web de la Conferencia en *Actas Provisionales* núm. 15-2 y se presenta para su aprobación por la Conferencia, a reserva de las posibles correcciones a sus propias intervenciones que los miembros de la Comisión deseen presentar hasta el 10 de junio de 2016 a las 18 horas.

**Resolución para inscribir en el orden del día
de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia
el punto titulado «Empleo y trabajo decente
para la paz y la resiliencia»**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo aprobado el informe de la Comisión encargada de examinar el quinto punto del orden del día;

Habiendo aprobado en particular como conclusiones generales, y para fines de consulta con los gobiernos, las propuestas para la elaboración de una recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, que revise y reemplace la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71),

Decide inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia el punto titulado «Empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia» para su segunda discusión con miras a la adopción de una recomendación.

CONCLUSIONES PROPUESTAS

A. Forma del instrumento

1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar un instrumento sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, que revise y reemplace la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71).
2. El instrumento debería revestir la forma de una recomendación.

B. Contenido del instrumento

PREÁMBULO

3. El Preámbulo del instrumento propuesto debería referirse:
 - a) al principio incluido en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) según el cual la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;
 - b) a la Declaración de Filadelfia (1944), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008);
 - c) el impacto que los conflictos y los desastres tienen en la pobreza, la dignidad y los derechos humanos, el desarrollo, el trabajo decente y las empresas sostenibles;
 - d) la importancia del Programa de Trabajo Decente para promover la paz, prevenir las situaciones de crisis que resultan de los conflictos y los desastres, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;
 - e) la necesidad de asegurar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, incluido el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de las normas internacionales del trabajo, en particular aquéllas que son pertinentes para el empleo y el trabajo decente;
 - f) la necesidad de reconocer que las crisis tienen un impacto distinto en las mujeres y en los hombres, y la importancia decisiva de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;
 - g) la importancia de formular respuestas adecuadas a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres por medio del diálogo social, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y, según proceda, con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil;
 - h) la importancia de crear o de restablecer un entorno propicio para las empresas sostenibles, y en particular para las pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta la Resolución y Conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.^a reunión (2007), con el fin de estimular la generación de empleo, la recuperación económica y el desarrollo;

-
- i) la necesidad de elaborar y fortalecer medidas de protección social;
 - j) la importancia de contar con servicios públicos accesibles y de calidad en la recuperación económica, las iniciativas de desarrollo y reconstrucción, y
 - k) la necesidad de la cooperación internacional y las alianzas entre las organizaciones regionales e internacionales para asegurar que se emprendan iniciativas conjuntas y coordinadas.

I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. El instrumento propuesto debería ampliar la finalidad y el ámbito de aplicación de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71), que se centra en la contribución del empleo a la transición de la guerra a la paz, a fin de proporcionar orientaciones más amplias sobre la contribución del empleo y el trabajo decente a la prevención, la recuperación y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres que desestabilizan las sociedades y las economías.

5. En el instrumento propuesto se debería establecer que para los efectos del mismo:

- [a) el término «desastre» abarca las graves perturbaciones del funcionamiento de una comunidad o una sociedad, que redundan en extensas pérdidas o daños humanos, materiales, económicos o medioambientales resultantes de causas naturales o de la acción humana, incluidos los derivados del cambio climático y de los fenómenos tecnológicos y biológicos, y]*
- b) la resiliencia designa la capacidad de un sistema para reducir, prevenir, anticipar y absorber los efectos de una amenaza, adaptarse a éstos o recuperarse de manera oportuna y eficaz, en particular mediante la preservación, la restauración o la mejora de sus estructuras y funciones básicas.

6. El instrumento propuesto debería aplicarse a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos armados internacionales y no internacionales, y los desastres que desestabilizan las sociedades y las economías, así como a todos los trabajadores y las personas que buscan empleo y a todos los empleadores, en todos los sectores de la economía que resultan afectados por este tipo de situaciones.

7. Debería entenderse que las referencias a los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidas en el instrumento propuesto, como las relativas a la igualdad de trato, a la seguridad y la salud y a las condiciones de trabajo, se aplican a todos los trabajadores afectados por situaciones de crisis, en particular durante la etapa de respuesta inmediata. Los voluntarios deberían tratarse en condiciones justas.

8. En el instrumento propuesto se deberían establecer medidas para generar empleo y trabajo decente a efectos de la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia.

II. PRINCIPIOS RECTORES

9. En el instrumento propuesto se deberían afirmar los principios rectores siguientes:

- a) el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente es un factor decisivo para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;

-
- b) en las medidas para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia se deberían respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, proteger otros derechos humanos y otras normas internacionales del trabajo pertinentes, y tener en cuenta otros documentos e instrumentos internacionales que se mencionan en el anexo, según proceda;
 - c) todas las medidas adoptadas para impulsar la recuperación y potenciar la resiliencia deberían promover la buena gobernanza y luchar contra la corrupción;
 - d) en las respuestas a las crisis se deberían tener en cuenta la naturaleza de las crisis y la magnitud de su impacto, y se debería desarrollar la capacidad de los gobiernos, incluidos los gobiernos regionales y locales, y de otras instituciones para aportar respuestas eficaces, con la necesaria asistencia y cooperación internacional, según se requiera;
 - [e) *se deberían adoptar medidas específicas para reducir la vulnerabilidad que tienen en las situaciones de crisis algunos grupos de la población, como las mujeres, los jóvenes, los niños, las minorías y los pueblos indígenas y tribales, las personas con discapacidad, los desplazados internos y los refugiados;*]
 - f) todas las medidas que se adopten para la recuperación y la resiliencia deberían respetar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, sin discriminación de ningún tipo;
 - g) en las respuestas a las crisis se deberían identificar y controlar todas las consecuencias negativas y no intencionadas, y evitar los efectos colaterales perjudiciales para las personas, las comunidades, el medio ambiente y la economía, y se debería facilitar una transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible como medio para el crecimiento económico y el progreso social sostenibles;
 - h) todas las medidas que se adopten para afrontar las crisis deberían basarse en el diálogo y la necesidad de combatir la discriminación, los prejuicios y el odio por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social o de otra índole y, cuando sea procedente, se deberían poner en práctica los procedimientos que se consideren necesarios para posibilitar la reconciliación nacional;
 - [i) *las respuestas a las crisis deberían basarse en el principio del control por los actores nacionales, inclusive en los casos en que los países reciben asistencia de la comunidad internacional, y también en los principios de la solidaridad internacional, la responsabilidad compartida y la cooperación,*], y
 - j) las respuestas a las crisis deberían promover una estrecha coordinación entre las iniciativas de asistencia humanitaria y la asistencia para el desarrollo, incluso a través de la promoción del pleno empleo, productivo y libremente elegido, del trabajo decente y de oportunidades de generación de ingresos, al tiempo que se promueven sinergias y se evitan duplicaciones de esfuerzos y de mandatos.

III. PLANTEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

10. En el instrumento propuesto se debería establecer que en las respuestas a las crisis deberían incluirse, según proceda:

- a) la estabilización de los medios de vida y de los ingresos, a través de medidas para el empleo y la protección social;

-
- b) la promoción de la recuperación económica local para generar oportunidades de empleo, trabajo decente y reinserción social y económica;
 - c) la promoción del empleo sostenible, la protección social, el desarrollo sostenible, la creación de empresas sostenibles, la transición justa, el acceso a los servicios públicos y el trabajo decente, y
 - d) la creación o el restablecimiento de las instituciones del mercado de trabajo y de diálogo social.

11. En el instrumento propuesto se debería establecer que en el período inmediatamente posterior a un conflicto o un desastre deberían adoptarse medidas entre las que se incluyan, según proceda:

- a) una respuesta urgente para satisfacer las necesidades básicas y prestar servicios, tales como la protección social y el apoyo a la obtención de medios de vida, oportunidades de empleo y generación de ingresos, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de ciertos grupos de la población;
- b) una asistencia, en la medida de lo posible prestada por las autoridades públicas y apoyada por la comunidad internacional, con la participación de los interlocutores sociales y, cuando proceda, de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y de la comunidad;
- c) condiciones de trabajo seguras y decentes, incluyendo el suministro de equipo de protección personal y de atención médica, para todos los trabajadores, incluidos aquellos que participan en las actividades de rescate y rehabilitación, y
- d) el restablecimiento de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como, cuando sea necesario, de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

12. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían adoptar un planteamiento gradual y estrategias coherentes y globales para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, entre las que se incluyan:

- a) la evaluación del impacto en el empleo de los programas nacionales de recuperación puestos en práctica con inversiones públicas o privadas, a fin de facilitar el logro rápido de empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente para todas las mujeres y todos los hombres, en particular para las personas jóvenes y las personas con discapacidad;
- b) medidas que faciliten una transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible, como medio para el crecimiento económico sostenible y el progreso social;
- c) estrategias de inversión con alto coeficiente de empleo, iniciativas de recuperación económica a nivel local, desarrollo de empresas sostenibles, programas activos del mercado de trabajo y servicios de empleo que impulsen la estabilización y la recuperación;
- d) la prestación de orientación y apoyo a los empleadores y las empresas a fin de que adopten medidas eficaces para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de los efectos negativos en los derechos humanos y laborales, y para rendir cuentas sobre la manera en que abordan esos riesgos, en sus actividades o en sus productos, servicios u operaciones en los países afectados por una crisis;

-
- e) medidas para apoyar el empleo y la protección social, así como para proteger los principios y derechos fundamentales en el trabajo de las personas empleadas en la economía informal, y para alentar la transición de estas personas a la economía formal, teniendo en cuenta la Recomendación núm. 204;
 - f) el desarrollo de la capacidad de los gobiernos, incluidas las autoridades regionales y locales, y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para prevenir las crisis, prepararse para afrontarlas y potenciar la resiliencia;
 - g) la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la planificación, la puesta en práctica y el seguimiento de las medidas de recuperación y resiliencia, teniendo en cuenta, según proceda, las opiniones de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil;
 - h) el establecimiento a nivel nacional de un marco económico, social y jurídico que fomente de manera duradera y sostenible la paz y el desarrollo, dentro del respeto de los derechos laborales;
 - i) medidas, según proceda, para la reinserción económica y social de las personas afectadas por la crisis que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes, y
 - j) la realización de una evaluación de necesidades coordinada e inclusiva, con una clara perspectiva de género, en todo el proceso de concepción, ejecución, control y evaluación.

IV. DERECHOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

13. El instrumento propuesto debería establecer que en sus respuestas a las manifestaciones de discriminación derivadas de las situaciones de crisis o agravadas por éstas, y al tomar medidas para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, los Miembros deberían:

- a) promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, sin discriminación de ningún tipo, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 100) y la Recomendación (núm. 90) sobre igualdad de remuneración, de 1951, y el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958;
- b) prestar una atención especial a los hogares monoparentales, en particular cuando están dirigidos por mujeres, o cuando los niños son cabeza de familia;
- c) adoptar medidas para asegurar que las mujeres que hayan sido empleadas durante la crisis y asumido mayores responsabilidades no sean reemplazadas contra su voluntad cuando regrese la mano de obra masculina;
- d) prevenir y sancionar la violencia por razones de género, con inclusión de la violación, la explotación sexual y el acoso sexual;
- e) prestar una atención especial a establecer o restaurar condiciones de estabilidad y desarrollo socioeconómico para las minorías, los pueblos indígenas y tribales, *[los migrantes, los refugiados, los desplazados internos]* y otros grupos de población que hayan sido especialmente afectados, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, así

como otras normas internacionales del trabajo pertinentes y otros documentos e instrumentos internacionales que se mencionan en el anexo;

- f) asegurar que las minorías afectadas y los pueblos indígenas y tribales sean consultados, en particular a través de sus propias instituciones representativas cuando existan, y participen directamente en el proceso de toma de decisiones, especialmente si el territorio en el que habitan o que utilizan los pueblos indígenas y tribales y su medio ambiente se ven afectados por las crisis y por la consiguiente aplicación de las medidas de recuperación y de estabilidad;
- g) asegurar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que las personas que hayan quedado discapacitadas como consecuencia de conflictos o desastres tengan oportunidades plenas de rehabilitación, educación, orientación profesional especializada, formación y readaptación profesional y empleo, teniendo en cuenta las normas internacionales del trabajo pertinentes y otros documentos e instrumentos internacionales que se mencionan en el anexo, y
- h) asegurar que los trabajadores migrantes y sus familias que se encuentren lícitamente en el territorio de un país de acogida donde se produzca una situación de crisis sean tratados en pie de igualdad con respecto a la población nacional, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales aplicables, así como las normas internacionales del trabajo pertinentes y otros documentos e instrumentos internacionales que se mencionan en el anexo.

14. En el instrumento propuesto se debería establecer que al combatir el trabajo infantil generado o agravado por los conflictos o los desastres los Miembros deberían:

- a) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, identificar y eliminar el trabajo infantil y para integrar las medidas de respuesta a las crisis en las políticas y programas nacionales pertinentes, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 138) y la Recomendación (núm. 146) sobre la edad mínima, de 1973, y el Convenio (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999;
- b) adoptar medidas urgentes para prevenir, identificar y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluida la trata de niños;
- c) establecer programas especiales de reintegración y formación para los niños y niñas y las personas jóvenes que hayan estado relacionados con las fuerzas armadas o con grupos combatientes, a fin de ayudarles a readaptarse a la vida civil, y
- d) proporcionar servicios de protección social a fin de reforzar la capacidad de las familias para proteger a sus hijos, por ejemplo, mediante la entrega de transferencias en efectivo o en especie.

15. En el instrumento propuesto se debería establecer que, al combatir el trabajo forzoso u obligatorio originado o agravado por los conflictos o los desastres, los Miembros deberían adoptar medidas urgentes para prevenir, identificar y eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluida la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio, teniendo en cuenta el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203).

V. GENERACIÓN DE EMPLEO

16. En el instrumento propuesto se debería establecer que, en el marco de sus esfuerzos por posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, los Miembros deberían adoptar y poner en práctica una estrategia global y sostenible de empleo que impulse el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente para las mujeres y los hombres, teniendo en cuenta el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), y las orientaciones contenidas en las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional del Trabajo.

17. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, deberían adoptar medidas inclusivas para crear oportunidades de empleo decente y de generación de ingresos, a través de, según proceda:

- a) programas de inversión con alto coeficiente de empleo, entre los que se incluyen los programas públicos de empleo;
- b) iniciativas de desarrollo económico local, prestando una atención prioritaria a los medios de vida tanto en las zonas rurales como urbanas;
- c) medidas de apoyo a las empresas sostenibles para asegurar la continuidad de la actividad empresarial, manteniendo así el nivel de empleo y posibilitando la creación de puestos de trabajo;
- d) creación o restablecimiento de un entorno propicio para las empresas sostenibles, que incluya la promoción de las pequeñas y medianas empresas;
- e) medidas para favorecer una transición justa a una economía sostenible;
- f) cooperativas y otras iniciativas de economía social;
- g) apoyo a los trabajadores, las empresas y otras unidades económicas de la economía informal para fomentar su transición a la economía formal, teniendo en cuenta la Recomendación núm. 204 de la OIT, de 2015;
- h) apoyo al sector público y, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, fomento de alianzas público-privadas y de otros mecanismos que impulsen el desarrollo de competencias laborales y la generación de empleo;
- i) establecimiento de incentivos para que las empresas multinacionales cooperen con las empresas nacionales a fin de crear empleo decente y de aplicar la debida diligencia en materia de derechos humanos para asegurar el respeto de los derechos humanos y laborales, teniendo en cuenta la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social;
- j) medidas para luchar contra el clientelismo y la corrupción, y
- k) medidas para facilitar la reinserción laboral de las personas que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes.

18. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían desarrollar y aplicar políticas activas de mercado de trabajo centradas en particular en los grupos desfavorecidos y marginados y en otros sectores de la población cuya vulnerabilidad

se haya agravado como consecuencia de las crisis, incluidos los refugiados y los desplazados internos.

19. En el instrumento propuesto se debería establecer que, al poner en práctica sus respuestas a las situaciones de crisis, los Miembros deberían esforzarse por ofrecer a las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes oportunidades estables de empleo y trabajo decente y de generación de ingresos, incluso a través de:

- a) programas integrados sobre formación, empleo y mercado de trabajo en los que se aborden las situaciones específicas de las personas jóvenes que se incorporan al mundo del trabajo, y
- b) componentes específicos sobre el empleo para las personas jóvenes incluidas en los programas de desarme, desmovilización y reintegración de combatientes, que comprenden servicios de asesoramiento psicosocial y otras prestaciones tendientes a corregir los comportamientos antisociales y violentos en la perspectiva de la reincorporación de estas personas a la vida civil.

VI. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONALES

20. En el instrumento propuesto se debería establecer, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y niños y niñas, que en sus respuestas a las situaciones de crisis los Miembros deberían:

- a) asegurar que los servicios de educación no se interrumpan o que se restablezcan tan pronto como sea posible, y que los niños y niñas tengan acceso a la enseñanza pública, gratuita y de calidad y a la enseñanza primaria obligatoria en todas las etapas de la crisis y la recuperación;
- [b) asegurar que los niños refugiados o desplazados internos tengan acceso a la enseñanza elemental, gratuita y de calidad, y que los desplazados internos tengan acceso a la enseñanza primaria obligatoria], y*
- c) asegurar que los niños y niñas y las personas jóvenes tengan acceso a programas de segunda oportunidad que respondan a sus principales necesidades derivadas de la eventual interrupción de su educación o formación.

21. En el instrumento propuesto se debería establecer que en sus respuestas a las situaciones de crisis los Miembros deberían, según proceda:

- a) en consulta con las instituciones de educación y capacitación y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, formular o adaptar un programa nacional de enseñanza, formación, readaptación profesional y orientación que evalúe y atienda las nuevas necesidades de calificación generadas por la recuperación y la reconstrucción, con la plena participación de todos los actores interesados, tanto públicos como privados;
- b) adaptar los programas de estudio y capacitar al personal docente y los instructores con el fin de promover:
 - i) la coexistencia pacífica y la reconciliación necesarias para consolidar la paz y potenciar la resiliencia, y
 - ii) la educación y sensibilización relativas al riesgo de desastres, así como la reducción y gestión de este riesgo, para la recuperación, la reconstrucción y la resiliencia;

-
- c) coordinar los servicios de educación, formación y readaptación profesional en los niveles nacional, regional y local, incluidas la educación superior, la formación profesional, la capacitación empresarial y el aprendizaje, y permitir que los hombres y las mujeres cuya educación o formación se hayan impedido o interrumpido tengan la oportunidad de emprender o reanudar y completar su educación y formación;
 - d) ampliar y adaptar los programas de formación y de readaptación con el fin de que atiendan las necesidades de todas las personas cuyo empleo se haya interrumpido, y
 - e) prestar especial atención a la formación y el empoderamiento económico de las poblaciones afectadas, en particular en las zonas rurales y en la economía informal.

22. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso, sobre la base de la igualdad de oportunidades y de trato, a todos los programas de educación y de formación establecidos para la recuperación y la resiliencia.

VII. PROTECCIÓN SOCIAL

23. En el instrumento propuesto se debería establecer que en sus respuestas a las situaciones de crisis los Miembros deberían, tan pronto como fuera posible:

- a) procurar garantizar la seguridad básica del ingreso para los grupos desfavorecidos y marginados de la población cuyos puestos de trabajo o medios de vida hayan sido afectados por la crisis;
- b) crear o restablecer regímenes de seguridad social y otros sistemas de protección social y, cuando sea posible, ampliarlos, y
- c) proporcionar acceso a una atención de salud esencial y a servicios sociales básicos, en particular a los grupos de población vulnerables.

24. En el instrumento propuesto se debería disponer que los Miembros deberían establecer o mantener pisos o niveles mínimos de protección social a fin de prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, teniendo en cuenta el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), y otras normas internacionales del trabajo pertinentes.

VIII. LEGISLACIÓN LABORAL, ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO E INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO

25. En el instrumento propuesto se debería establecer que, al emprender la recuperación después de una crisis, los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas:

- a) revisar y establecer, restablecer o reforzar la legislación laboral, según sea necesario, en consonancia con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y las normas internacionales del trabajo pertinentes;
- b) asegurarse de que la legislación laboral también favorezca la generación de oportunidades de empleo decente y productivo;

-
- c) establecer, restablecer o reforzar, según sea necesario, el sistema de administración del trabajo, incluida la inspección del trabajo, así como otras instituciones competentes, teniendo en cuenta el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81);
 - d) establecer, restaurar o mejorar, según sea necesario, los sistemas de recopilación y análisis de información sobre el mercado laboral, centrándose particularmente en los grupos de población más afectados por las crisis, y
 - e) establecer o restablecer y reforzar los servicios públicos de empleo, incluidos servicios de empleo de emergencia, velar por la reglamentación de las agencias privadas de empleo y promover una sinergia entre todos los actores del mercado de trabajo, para que la población local aproveche al máximo las oportunidades de empleo generadas por las inversiones relativas a la promoción de la paz y la recuperación.

IX. DIÁLOGO SOCIAL

26. En el instrumento propuesto se debería establecer que en sus respuestas a las situaciones de crisis los Miembros deberían:

- a) promover, mediante el diálogo social, la reconciliación, la estabilidad social y económica, la recuperación y la resiliencia, y fomentar la influencia de la mujer y su participación significativa en el diálogo social, teniendo en cuenta el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144);
- b) crear un entorno propicio para el establecimiento, la restauración o el fortalecimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y
- c) fomentar, además, una estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

27. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros, teniendo en cuenta el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), deberían reconocer la función vital que incumbe a las organizaciones de los empleadores y de los trabajadores en las respuestas a la crisis, en particular:

- a) asistiendo a las empresas sostenibles, y en especial a las pequeñas y medianas empresas, para que emprendan la planificación de la continuidad de sus actividades y se recuperen de las crisis, aportándoles formación, asesoramiento y asistencia material, y facilitando el acceso a la financiación;
- b) asistiendo a los trabajadores, y especialmente a los más vulnerables, para que se recuperen de las crisis, aportándoles formación, asesoramiento y asistencia material, y
- c) adoptando medidas para los fines antes indicados, a través del proceso de negociación colectiva y de otras formas de diálogo social.

[X. REFUGIADOS, DESPLAZADOS INTERNOS Y REPATRIADOS

28. *En el instrumento propuesto se debería establecer que, ante la afluencia de refugiados generada por situaciones de conflicto, violencia o persecución, los Miembros, actuando en conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados que se mencionan en el anexo, deberían:*

- a) *asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos básicos de los refugiados, con inclusión de los derechos fundamentales de los trabajadores;*

-
- b) *prestar asistencia a los refugiados, particularmente en lo que atañe a sus necesidades básicas y sus medios de vida;*
 - c) *prestar atención especial a la formación profesional, el empleo y la integración de los refugiados en el mercado de trabajo, en el primer país de acogida y de reasentamiento, y*
 - d) *reforzar la cooperación, solidaridad y asistencia internacionales en beneficio de los países que acogen a un gran número de refugiados, incluso para solventar las repercusiones que su llegada tiene en los mercados laborales.*

29. *En el instrumento propuesto se debería establecer que en lo relativo al empleo, la formación profesional y la integración de los refugiados en el mercado laboral, los Miembros deberían adoptar estrategias tanto a corto como a largo plazo que:*

- a) *faciliten el reconocimiento y la utilización de las competencias laborales de los refugiados por medio de mecanismos apropiados, y les proporcionen oportunidades de formación y readaptación profesionales que incluyan el aprendizaje de idiomas;*
- b) *promuevan el acceso de los refugiados a las oportunidades de empleo formal y a los programas de generación de ingresos, facilitándoles orientación profesional y asistencia para incorporarse al mercado laboral, utilizar los servicios de colocación y obtener permisos de trabajo, según proceda, y*
- c) *prestar especial atención a las necesidades de las refugiadas, que se encuentran particularmente desfavorecidas.*

30. *En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían:*

- a) *evaluar las repercusiones que la afluencia de refugiados tiene en el mercado laboral de las comunidades de acogida, con el objeto de formular políticas sobre empleo e integración en el mercado de trabajo basadas en información objetiva, de evitar la informalización de los mercados laborales y las prácticas de dumping social en las comunidades de acogida, y de optimizar el aprovechamiento de las competencias laborales y el capital humano que aportan los refugiados, y*
- b) *potenciar la resiliencia de las comunidades de acogida y reforzar sus capacidades por medio de inversiones en las economías locales y de la promoción de oportunidades de empleo decente, pleno y libremente elegido y de formación profesional para sus habitantes.*

31. *En el instrumento propuesto se debería establecer que cuando las condiciones de seguridad en los países de origen de los refugiados hayan mejorado suficientemente, los Miembros deberían facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y apoyar su reincorporación al mercado de trabajo.*

32. *En el instrumento propuesto se debería establecer que, en caso de crisis resultante de la llegada de un gran número de personas desplazadas internamente, los Miembros deberían:*

- a) *potenciar la resiliencia de las comunidades de acogida y reforzar sus capacidades a fin de que se protejan los derechos humanos y se promueva el empleo decente, pleno y libremente elegido, así como oportunidades de formación profesional para las poblaciones locales, con el objeto de asegurar que éstas mantengan sus medios de vida y fortalezcan su capacidad para acoger a las personas desplazadas internamente que proceden de otras comunidades;*

-
- b) *ocuparse de los medios de vida, la formación profesional, el empleo y la integración de los desplazados internos en el mercado laboral, y*
 - c) *cuando se haya resuelto la situación de crisis que los afectaba, facilitar el retorno voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen y su reintegración en el mercado laboral.*

33. *En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían prestarse asistencia recíproca y reforzar la cooperación internacional a fin de asegurar que la recepción y acogida de refugiados y personas desplazadas internamente no afecte de manera desproporcionada a los países y comunidades de acogida y a sus economías.]*

XI. PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

34. En el instrumento propuesto se debería establecer que, en particular en los países donde existen riesgos previsibles de conflicto o de desastre, los Miembros, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otros grupos afectados, deberían adoptar medidas para potenciar la resiliencia, prevenir y mitigar las crisis y prepararse para afrontarlas por medios que favorezcan el desarrollo económico y social y el trabajo decente, mediante acciones tales como:

- a) la evaluación a nivel local, nacional y regional de las amenazas para el capital humano, físico, económico, ambiental, institucional y social, así como de su vulnerabilidad;
- b) la planificación de la gestión de riesgos y contingencias, incluidas las medidas de alerta temprana y de reducción de riesgos;
- c) la preparación de respuestas de emergencia, y
- d) la mitigación del impacto de los efectos negativos, teniendo en cuenta la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, incluso a través de la gestión de la continuidad de la actividad tanto en el sector público como en el sector privado.

XII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

35. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían adoptar medidas apropiadas para prepararse y prever respuestas para afrontar las crisis, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, incluso en el marco del sistema de las Naciones Unidas, de las instituciones financieras internacionales y de otros mecanismos internacionales o regionales de respuesta coordinada. Los Miembros deberían aprovechar plenamente los acuerdos vigentes y las instituciones y mecanismos existentes, y reforzarlos, según proceda.

36. En el instrumento propuesto se debería establecer que las respuestas a las crisis, incluido el apoyo de las organizaciones regionales e internacionales, deberían focalizarse en el empleo, el trabajo decente y las empresas sostenibles y ser coherentes con las normas internacionales del trabajo vigentes.

37. En el instrumento propuesto se debería establecer que las organizaciones internacionales deberían reforzar su cooperación y la coherencia de sus respuestas a las crisis con arreglo a sus mandatos respectivos, aplicando plenamente los marcos de política y los acuerdos internacionales pertinentes.

38. En el instrumento propuesto se debería establecer que la Organización Internacional del Trabajo desempeña una función destacada en la prestación de asistencia a los Miembros para afrontar las crisis con respuestas basadas en el empleo y el trabajo decente y centradas en la promoción del empleo, la integración en el mercado de trabajo, el desarrollo de la capacidad de los mandatarios locales y el desarrollo institucional, en estrecha cooperación con otras instituciones internacionales y regionales.

39. En el instrumento propuesto se debería establecer que los Miembros deberían intercambiar sistemáticamente información, conocimientos, buenas prácticas y tecnología para promover la paz, prevenir y mitigar las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia.

40. En el instrumento propuesto se debería establecer, según proceda, que debería haber una estrecha coordinación y complementariedad entre las respuestas a las crisis, en particular entre las iniciativas de asistencia humanitaria y la asistencia para el desarrollo, incluso a través de la promoción del pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para la paz y la resiliencia.

41. En el instrumento propuesto se debería establecer que el anexo podrá ser revisado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Todo anexo así revisado, una vez que sea aprobado por el Consejo de Administración, sustituirá al anexo anterior y se comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El anexo se incluye únicamente como referencia.

Anexo

Instrumentos y documentos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas que revisten interés para el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

Convenios fundamentales

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Convenios de gobernanza

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Otros instrumentos

Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo

- Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)
- Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)
- Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Igualdad de oportunidades y de trato

- Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Política y promoción del empleo

- Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
- Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)
- Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
- Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
- Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169)
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)
- Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)
- Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193)
- Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)

Orientación y formación profesionales

- Recomendación sobre la orientación profesional, 1949 (núm. 87)
- Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)
- Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195)

Salarios

- Convenio (núm. 94) y Recomendación (núm. 84) sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- Convenio (núm. 131) y Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de salarios mínimos, 1970

Seguridad y salud en el trabajo

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio (núm. 184) y Recomendación (núm. 192) sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
- Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200)

Seguridad social

- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)

Protección de la maternidad

- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Trabajadores migrantes

- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)

Pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Economía informal

- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204)

Declaraciones y resoluciones

- Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998
- Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 1977, revisada en 2006
- Resolución y Conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión (2007)

Instrumentos y documentos de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000
- Resolución núm. 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, 2000
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, 2000
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
- Política de las Naciones Unidas sobre la creación de empleo, la generación de ingresos y la reintegración en la sociedad después de un conflicto, 2008
- Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 2015